



**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA PALMA – CUNDINAMARCA**  
Correo electrónico: [jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, martes doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Declaración Unión Marital de hecho
Demandante:	José Leonardo Bustos Escarraga
Demandados:	María Yamile Calvo Beltrán, David Alejandro y Damián Gerardo Ramírez Calvo y herederos indeterminados de Argeniz Calvo Beltrán (Q.E.P.D.)
Radicación:	25-394-31-84-001-2024-00017-00
Asunto:	Admite Demanda

Subsanada la demanda en debida forma y reunidas las exigencias legales establecidas en las normas vigentes, por ser procedente se dispone:

ADMITIR la demanda de declaración de unión marital de hecho, que por intermedio de apoderada judicial instaura el señor JOSÉ LEONARDO BUSTOS ESCARRAGA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS de la causante ARGENIZ CALVO BELTRAN (Q.E.P.D.), señora MARIA YAMILE CALVO BELTRAN, señores DAVID ALEJANDRO RAMIREZ CALVO, DAMIAN GERARDO RAMIREZ CALVO y HEREDEROS INDETERMINADOS de la misma causante.

Imprimir a este asunto el trámite señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, el cual corresponde al proceso Verbal.

Correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese conforme lo reglamentado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o según lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>.

Se ORDENA por Secretaria el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante ARGENIZ CALVO BELTRAN (Q.E.P.D.), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo disponen el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>; si no compareciere se les nombrará *Curador Ad Litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite procesal.

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."

Se reconoce personería a la abogada NATHALIE ANDREA DÍAZ FRANCO, como apoderada del señor JOSÉ LEONARDO BUSTOS ESCARRAGA, en los términos y para los fines del poder conferido (f.92-95C1).

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

### YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:

**Yasmira Talero Ortiz**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**La Palma - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aca8496ac649beec353753ebca7ac7bf17b6333f5d58b39f58d479543e9ef9e**

Documento generado en 12/03/2024 10:50:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**